

**INSTRUCCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE LAS ORIENTACIONES PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA EL DÍA DE LA VOTACIÓN Y EL INMEDIATAMENTE POSTERIOR EN LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.**

Con fecha 2 de septiembre de 2010, se han promovido, con carácter general, las elecciones sindicales en el ámbito de las Juntas de Personal Docente no universitario, iniciándose el proceso electoral el 4 de octubre de 2010.

La Orden de 1 de marzo de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las elecciones sindicales

Esta disposición normativa de carácter general, contempla de manera específica un apartado dedicado al Personal Sanitario, pero no así para el Personal docente en centros públicos no universitarios, ya que la transferencia de competencias en materia de Educación se realizó con posterioridad a su publicación, mediante el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, que establece el traspaso de competencias en materia de educación no universitaria a la Comunidad e Castilla y León.

Con motivo del último proceso electoral, celebrado en 2006, se produjeron ciertas disfunciones en el momento de aplicar la Orden de 1 de marzo de 1999, ya que esta no contempla la especificidad del personal docente antes mencionado, lo que lleva a hacer incompatibles algunas de sus disposiciones con la prestación del servicio educativo, que en todo caso debe garantizar la Administración, en el ámbito de sus competencias.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la jornada laboral del personal docente, regulada por Orden EDU/1120/2007, de 20 de junio, que establece un horario de 28 horas laborales de obligada permanencia en el centro, teniendo las 7 horas restantes, hasta un cómputo total de 35, el carácter de libre disposición para otras actividades docentes, lo cual diferencia claramente al profesorado del resto de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, con el fin de dar un tratamiento uniforme y concretar los permisos en todas y cada una de las unidades electorales donde se va a desarrollar el proceso electoral, de tal forma que se haga efectivo el derecho al voto y su compatibilidad con la prestación del servicio público docente, se dicta la presente Instrucción.

**Primero.-** El personal que ejerza su derecho al voto en el mismo centro en el que presta servicios o se halla destinado podrá disponer de dos horas continuadas para ejercer su derecho al voto, que podrán distribuirse, de modo orientativo, del siguiente modo:

**Educación Infantil, Primaria y Especial:**

Los centros con jornada partida podrán disponer de la jornada de tarde del horario del centro.

En aquellos que tengan para su desarrollo jornada continuada podrán disponer de las dos últimas horas del horario del centro.

**Educación Secundaria y resto de niveles educativos:**

El personal, para ejercer su derecho al voto, podrá disponer de las dos últimas horas del horario del centro, el de jornada diurna; y de las dos primeras horas del mismo, el de la jornada nocturna.

El profesorado que no tenga en su horario individual alguna hora lectiva o complementaria de cómputo individual durante dicho periodo, podrá disponer del tiempo que no se incluya en ese periodo, dentro de su horario individual, hasta un total de dos horas continuadas con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

**Segundo.-** En aquellos supuestos en los que los funcionarios tengan que desplazarse, para el acto de la votación, a otro centro dentro de la misma localidad, podrán disponer de tres horas continuadas de su jornada laboral para ejercer su derecho al voto.

**Tercero.-** En aquellos supuestos en los que los funcionarios tengan que desplazarse, para el acto de la votación, a otro centro de distinta localidad, podrán disponer de seis horas continuadas para ejercer su derecho al voto.

**Cuarto.-** En el caso de que los funcionarios deban votar en una Mesa electoral itinerante, podrán disponer del tiempo en que esa Mesa se encuentra en su centro de trabajo, hasta un total de dos horas continuadas.

**Quinto.-** Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, organizarán la jornada electoral contemplando que debe compatibilizarse, en lo posible, el derecho a ejercer el voto con la prestación del servicio docente. Para ello, presentarán su propuesta a la Dirección Provincial de Educación de la que dependan para su conocimiento. Dicha propuesta tendrá que someterse a la consideración del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, y deberá comunicarse con la debida antelación a los padres. Se garantizarán en todos los casos los Servicios de Comedor y Transporte.

Los Directores Provinciales de Educación, en atención a la organización interna de los centros y al horario de votación establecido por la Mesa Coordinadora correspondiente, adoptarán en casos excepcionales (Centros de Educación Especial, Escuelas Hogar, y centros con supuestos análogos), las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho al voto y su compatibilidad con la prestación del servicio público docente. En estos supuestos, las medidas que se adopten deberán contar con la autorización previa de esta Dirección General.

**Sexto.-** A quienes deban desplazarse, para ejercer su derecho al voto, a otro centro distinto del que presten habitualmente sus servicios, o se hallen destinados, se les podrá exigir justificación de la efectividad del acto de votación, que al efecto interesarán de su mesa electoral.

**Séptimo.-** Los componentes de las Mesas electorales y, en su caso, los representantes de la Administración en aquellas, dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y en el día inmediatamente posterior.

Del mismo modo, los interventores y apoderados de las candidaturas gozarán de permiso retribuido durante todo el día de la votación y el día inmediatamente posterior.